



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

28 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8015

**DECRETO 100**

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 04 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.
- III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fecha 22 de noviembre de 2022, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.
- IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**QUINTO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

**SEXTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

**SÉPTIMO.** Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como

con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal – hoy Ciudad de México-.

**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**DÉCIMO.** Que la serie histórica de recaudación propia del municipio, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos

vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Paraíso, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

#### **Objetivos:**

- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en la oficina recaudadora del Municipio, así como eficientar los procesos.
- Otorgar programas con incentivos fiscales para que los contribuyentes realicen sus contribuciones.
- Mejorar la recaudación propia de la Hacienda Pública Municipal.
- Gestionar ante las empresas su oportuno pago de impuestos a fin de que cumplan con sus obligaciones fiscales, de conformidad con las normas vigentes.

#### **Estrategias:**

- Coadyuvar con las autoridades hacendarias estatales y federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal municipal ejecute en base a Ley las notificaciones o trámites necesarios para lograr una mayor recaudación.
- Mejorar la atención que se les brinda a los contribuyentes, a través de la eficiencia en el trámite lo cual disminuirá los tiempos de espera.

- Asesorías a contribuyentes en aspectos legales y fiscales para el cumplimiento o regularización de sus obligaciones ante este ente.
- Realizar un programa de notificaciones de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales, esto en coordinación con las áreas generadoras.
- Búsqueda de nuevas herramientas digitales para facilitar los trámites fiscales Municipales.
- La implementación del convenio de coordinación del predial con el estado, para llegar a los 17 municipios por medio de las receptorías de renta y poder captar más contribuyentes cumplidos.
- Impulsar una Política de Cooperación y Vinculación que atribuya al Desarrollo del Municipio de Paraíso, Tabasco, a través de la difusión de diversos programas que ayuden a la Recaudación Fiscal y cumplir con las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**Metas anuales:**

- Realizar capacitaciones a los servidores públicos de las diversas áreas responsables de la recaudación y cobranza de la hacienda pública Municipal.
- Actualizar la base de datos del catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial.
- Incrementar la recaudación con respecto a lo recaudado en el ejercicio fiscal 2022.
- Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del Municipio y rendición de cuentas.
- Cumplir con los objetivos de recaudación establecidos para el ejercicio 2023.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2023 y 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2023 de 1.2% a 3.0%

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes que inciden a la baja en la dinámica económica:

1. La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

2. Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
3. La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
4. El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

1. Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
2. La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
3. Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.
4. Prolongación de la duración y escalamiento del conflicto Rusia-Ucrania, incluyendo mayores sanciones económicas y consecuencias negativas para el crecimiento global y el sistema financiero.
5. Aparición de variantes o aumento significativo de nuevos casos de COVID-19 que incidan en la movilidad, en la demanda por servicios y limiten la recuperación del sector turístico, además de que lleven a cierres en las economías con vínculos importantes en las cadenas de valor global.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Se tiene por concepto de laudos en juicios laborales un importe de **\$275,517,482.42** (Doscientos setenta y cinco millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía

eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de **\$7,234,213.00** (Siete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.); y se tiene por concepto del Empréstito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. un importe de **\$19,755,862.29** (Diecinueve millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.), que se pretenden seguir pagando con Participaciones Federales, datos tomados de la cuenta pública al 30 de septiembre de 2022.

**DÉCIMO NOVENO.** En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Paraíso, Tabasco, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el período de 2023, en adición al ejercicio fiscal 2024:

Estado de Tabasco, Municipio de Paraíso		
Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	
	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>476,154,645.85</b>	<b>489,010,821.29</b>
A. Impuestos	15,671,490.79	16,094,621.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	44,681,287.94	45,887,682.71
E. Productos	1,541,523.25	1,583,144.38
F. Aprovechamientos	2,672,804.87	2,744,970.60
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	411,587,539.00	422,700,402.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>208,997,192.56</b>	<b>214,640,116.76</b>
A. Aportaciones	179,169,140.00	184,006,706.78
B. Convenios	18,206,284.00	18,697,853.67
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,599,874.00	11,913,070.60
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	21,894.56	22,485.71

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>685,151,838.41</b>	<b>703,650,938.05</b>

**VIGÉSIMO.** En términos de lo establecido en los artículos 13, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Paraíso, Tabasco, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

<b>Estado de Tabasco, Municipio de Paraíso</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2021*</b>	<b>Ejercicio Fiscal</b>
		<b>en cuestión</b>
		<b>2022**</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>418,045,514.61</b>	<b>436,347,772.86</b>
A. Impuestos	18,928,368.38	15,259,484.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	29,015,395.20	38,890,211.69
E. Productos	808,608.33	1,500,996.35
F. Aprovechamientos	8,773,300.96	7,240,253.12
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	360,519,841.74	373,456,827.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>166,947,074.92</b>	<b>184,070,590.29</b>
A. Aportaciones	145,264,910.45	143,714,374.67
B. Convenios	21,682,164.47	28,842,198.29
C. Fondos Distintos de Aportaciones		11,514,017.33
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	584,992,589.53	620,418,363.15
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)		

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 100

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2023, el Municipio de Paraíso, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### MUNICIPIO DE PARAÍSO

#### ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2023

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2023
1				IMPUESTOS.	15,671,490.79
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	0.00

		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA.	0.00
	<b>12</b>			<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.</b>	<b>8,622,478.55</b>
		1201		IMPUESTO PREDIAL.	8,622,478.55
			120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE.	3,514,188.19
			120102	RÚSTICO IMPUESTO VIGENTE.	1,904,661.98
			120103	REZAGO URBANO.	1,672,750.73
			120104	REZAGO RÚSTICO.	1,530,877.65
	<b>13</b>			<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</b>	<b>6,720,481.23</b>
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	6,720,481.23
			130101	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO.	2,780,409.73
			130102	RÚSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,940,071.50
	<b>17</b>			<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS.</b>	<b>328,531.01</b>
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS.	216,289.92
		1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS.	112,241.09
		1703		MULTAS.	0.00
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN.	0.00
<b>2</b>				<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>				<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>				<b>DERECHOS.</b>	<b>44,681,287.94</b>
	<b>41</b>			<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>0.00</b>
	<b>43</b>			<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b>	<b>8,695,839.41</b>
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	1,231,123.65
			430101	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado.	0.00
			430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado.	1,214,868.37
			430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda.	0.00
			430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos.	0.00
			430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días.	0.00
			430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado.	16,255.28
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	440,085.35
			430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado.	0.00
			430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno.	1,655.52
			430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total.	17,533.68

		430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible.	129,126.75
		430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible.	291,769.40
		430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable.	0.00
	4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.	241,989.02
		430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal.	34,045.37
		430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales.	178,231.29
		430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal.	11,533.04
		430304	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales.	9,803.09
		430305	Por reposición de títulos de propiedad.	8,376.23
	4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS.	1,360,071.94
		430401	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas.	0.00
		430402	Factibilidad del uso del suelo.	1,360,071.94
		430403	Aprobación de planos de construcciones.	0.00
	4305		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	103,243.62
		430501	Expedición de títulos de terrenos municipales.	103,243.62
	4306		DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	3,349,528.12
		430601	Expedición de constancias de los archivos municipales.	25,151.19
		430602	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera.	8,877.11
		430603	Certificación del número oficial y alineamiento	561,436.96
		430604	Certificación de acta de nacimiento	1,551,149.43
		430605	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	713,528.85
		430606	Certificación de acta de divorcio	84,411.87
		430607	Certificación de tipo de predio	2,883.26
		430608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	12,686.35
		430609	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia celebrado a domicilio	0.00
		430610	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	2,267.05
		430611	Acto de reconocimiento, de supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00
		430612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	0.00
		430613	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	0.00
		430614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	236,606.96
		430615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	0.00
		430616	Por acto de divorcio administrativo	150,529.09
		430617	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes.	0.00
	4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	0.00

		430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	0.00
		430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	0.00
		430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	0.00
		430704	Permiso expedido por la Dirección de Protección Ambiental.	0.00
	4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,969,797.71
		430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	1,969,797.71
44			<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>35,985,448.53</b>
		440101	Certificados de funcionamiento	12,045,191.08
		440102	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes.	0.00
		440103	Uso de la vía pública por puestos fijos.	0.00
		440104	Uso de la vía pública por puestos semifijos.	0.00
		440105	Expedición de planos	318,422.43
		440106	Certificado de operación de protección civil	6,570,961.80
		440107	Validación de programa interno de protección civil	747,045.87
		440108	Registro interno de Protección civil	25,293.58
		440109	Certificado de operación de desarrollo municipal	0.00
		440110	Prediagnóstico para factibilidad de uso de suelo	2,648,255.58
		440111	Permiso para tala y desmonte	242,596.61
		440112	Permiso para nivelación y relleno	0.00
		440113	Dictamen técnico de manifiesto de impacto ambiental	4,987,552.40
		440114	Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas	0.00
		440115	Expedición de constancia por la Secretaría Municipal	28,476.62
		440116	Expedición de constancia por el Registro Civil	2,306.61
		440117	Expedición de constancia por la Dirección de Obras Públicas	0.00
		440118	Expedición de constancia por la Subdirección de Catastro	11,000.52
		440119	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	346,483.28
		440120	Por ocupar espacio en vía pública	6,919.83
		440121	Rectificación de medidas y colindancias	0.00
		440122	Aprobación y expedición de planos de construcción	0.00
		440123	Trasposos de títulos de propiedad	5,600.59
		440124	Permiso de ocupación en Andenes de la central camionera	303,242.77
		440125	Cuotas de recuperación en sanitarios públicos	1,002,303.08
		440126	Concesiones	0.00
		440127	Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Municipal	33,141.37
		440128	Constancias otorgadas por la Coordinación de Salud Municipal	0.00
		440129	Expedición y certificación de valor catastral	698,009.37
		440130	Talleres casa de la cultura (DECUR)	0.00
		440131	Talleres DIF municipal	2,517.08

		440132	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	0.00
		440133	Permisos y servicios otorgados por la Dirección de Tránsito Municipal	3,169,976.16
		440134	Pago de bases de licitaciones diversas	66,930.48
		440135	Otros servicios	0.00
		440136	Expedición títulos de propiedad	0.00
		440137	Cancelación de fierros	0.00
		440138	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	0.00
		440139	Actas de inspección y verificación	0.00
		440140	Talleres culturales	0.00
		440141	Ferías y convenciones	0.00
		440142	Servicios que presta el DIF (UBR)	214,066.06
		440143	Cuotas por el uso del gimnasio municipal	0.00
		440144	Constancias por eventos públicos	15,899.78
		440145	Otros Derechos	2,493,255.58
<b>45</b>			<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
	4501		MULTAS	0.00
	4502		HONORARIOS	0.00
	4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>49</b>			<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,541,523.25</b>
<b>51</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,541,523.25</b>
	5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	1,541,523.25
<b>59</b>			<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,672,804.87</b>
<b>61</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,672,804.87</b>
	6101		MULTAS	1,960,659.31
		610101	Multas de tránsito municipal	491,695.47
		610102	Multas por seguridad pública	17,979.18
		610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno	1,431,385.31
		610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	19,599.35
	6102		INDEMNIZACIONES	0.00
	6103		REINTEGROS	31,320.92
	6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	443,156.71
	6105		RECUPERACIÓN POR PROGRAMAS DIVERSOS	138,074.78
	6106		OTROS APROVECHAMIENTOS	99,593.15
<b>62</b>			<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>0.00</b>

	63		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
	69		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
<b>7</b>			<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
			<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>64,567,106.85</b>
<b>8</b>			<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>620,584,731.56</b>
	<b>81</b>		<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>411,587,539.00</b>
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	315,884,613.00
		8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (30%)	1,476,050.00
		8103	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	2,889,025.00
		8104	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5% ISN)	7,531,364.00
		8105	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	33,806,487.00
		8106	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS	50,000,000.00
		8107	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
	<b>82</b>		<b>APORTACIONES</b>	<b>179,169,140.00</b>
		8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	93,390,803.00
		8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	85,778,337.00
	<b>83</b>		<b>CONVENIOS</b>	<b>18,206,284.00</b>
		8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	16,226,284.00
			830101 Convenio tránsito	2,243,103.00
			830102 Fondo por coordinación en predial.	13,983,181.00
		8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
		8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
		8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	1,980,000.00
		830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública	0.00
		830402	Convenio con Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	0.00
		830403	Convenio INMUJERES	0.00
		830404	Convenio con Relaciones Exteriores	1,980,000.00
	<b>84</b>		<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>21,894.56</b>
		8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00
		8402	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	21,894.56
		840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	21,894.56
		840202	Multas administrativas federales no fiscales	0.00
	<b>85</b>		<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>11,599,874.00</b>

		8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	2,706,782.00
		8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS	8,893,092.00
<b>9</b>			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
	91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
	93		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
	95		PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	96		TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00
	97		TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
			<b>TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>685,151,838.41</b>
<b>0</b>			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
			<b>INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2023</b>	<b>685,151,838.41</b>

(Seiscientos ochenta y cinco millones ciento cincuenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 41/100 M/N)

## CAPITULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES

**ARTÍCULO 2.-** El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores público competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Son los ingresos extraordinarios que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando de Policía y Gobierno o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

**ARTÍCULO 3.-** Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

## TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, tasa de recargos la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 6.-** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente. Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

**ARTÍCULO 11.-** El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar, el otorgamiento de subsidios en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

**ARTÍCULO 12.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

**ARTÍCULO 13.-** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**ARTÍCULO 14.-** Las autoridades fiscales municipales referidas en el Artículo 9 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 15.-** Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO CUARTO.** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro

en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2023.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son **ingresos ordinarios**: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.

Son **ingresos Extraordinarios** aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Paraíso, Tabasco.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Municipio, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco y los derivados de una Ley, Reglamento, Bando de Policía y Gobierno o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.

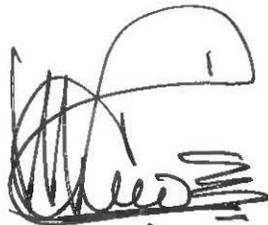
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos derivados de una Ley, Reglamento, Bando de Policía y Gobierno o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

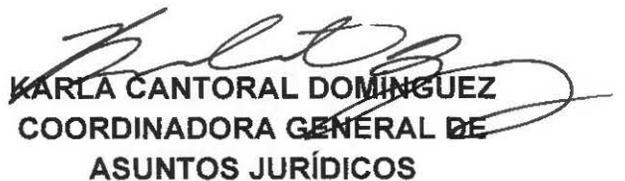
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



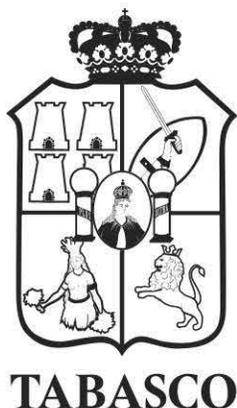
CARLOS MANUEL MÉRINO CAMPOS  
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ  
COORDINADORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bhmtWZAxyJzjCrSblk64T9EBRhmzD9miti6q1Xv5OUgqYwyPpWq01cDj/PWgh73mM73ZQVSuilst+Meghesy6SfOh23CvwMdgnQd4ubqwwHjhLFr9eNSC9n9F7db8ulApVFpPkaKWhbnQ9gpGT5ZXGdoi16io+eWFESvhbUilyIPii5UZaUssdQLIFjtQUgNyoS0xG+pOildgKJzKW9JWgbntxmNJa8OKGQjD2ZgJyY/I9hRYRuJRdUu/SoMDQDmlVbnw49ZCO9qBBnacS5eO4FmJW2pD1VukGDsxe1p2ZRKDBIN5CpvUHIFUUIGb83zxTshjBu6BZDKmmdLzvQxg==